

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 22 Noviembre 1898)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Huesca y el Juez de instrucción de Fraga, de los cuales resulta:

Que un guarda jurado denunció á los Tribunales de justicia el hecho de que en tierras de varios vecinos de Caspe, situadas en un monte perteneciente á la ciudad de Fraga, habían entrado y causado daños más de 500 cabezas de ganado lanar:

Que celebrado juicio de faltas ante el Juzgado municipal de la ciudad referida, dictó el Juez sentencia condenando al pastor que apacentaba los ganados á un cierto número de días de arresto menor; al dueño de ellas á varias multas é indemnización de perjuicios, y á uno y otro al pago de costas:

Que apelado este fallo, y estando el Juez de instrucción conociendo del asunto, fué requerido de

inhibición por el Gobernador de Huesca, de acuerdo con la Comisión provincial y á instancia del Alcalde y Síndico del Ayuntamiento de Peñalba, que lo solicitaron en nombre de la Corporación de que formaban parte:

Que el Gobernador, en su oficio de requerimiento, se limitó á exponer que, cumplimentado el artículo 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre, y visto el dictamen emitido por la Comisión provincial, del que remitía copia, había acordado, de conformidad en un todo con el expresado informe, acceder á lo que pedía y requerir de inhibición al Juzgado:

Que en el dictamen de la Comisión provincial, con el cual el Gobernador manifestaba su conformidad, si bien se alegaban razones en favor de la competencia de la Administración, y se invocaban como visto el plan de aprovechamientos forestales correspondientes al año 1896-97, no se citaban otras disposiciones legales que el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 en general, y en particular su art. 3.º:

Que sustanciado este incidente, el Juez, invocando las razones que estimó oportunas, y citando los textos legales que creyó aplicables, dictó auto en que afirmó su competencia:

Que apelado este auto, la Audiencia provincial de Huesca se consideró incompetente para entender de la apelación:

Que dirigido oficio al Gobernador por el Juzgado para que dejase expedita su jurisdicción, ó tuviese de lo contrario por entablada la competencia, insistió aquella Autoridad en el requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiriese de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que ni en el oficio del Gobernador de Huesca requiriendo de inhibición al Juzgado de instrucción de Fraga, ni en el dictamen de la Comisión provincial con que aquella Autoridad mostró su conformidad completa, se citan otras disposiciones legales que las del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

2.º Que esto no basta para que se cumpla el art. 8.º del expresado Real decreto, puesto que el texto legal que ha de citarse es, tratándose de un juicio criminal, el que atribuya á los funcionarios de la Administración el castigo del delito ó falta que se persiga, ó el de alguna cuestión previa que se invoque;

3.º Que no habiéndose hecho así, se ha cometido en el procedimiento una infracción que impide resolver por ahora el conflicto jurisdiccional;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta 29 Septiembre 1898)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Centro directivo para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños, dotadas con el sueldo anual de 1.650 pesetas:

Vistas las reclamaciones presentadas contra la misma por los concursantes D. Antonio Palma Castilla, D. Manuel Lazo Real y D. Eduardo Ferrer Picoro para que se modifique con arreglo á sus respectivas pretensiones:

Considerando que el Sr. Palma Castilla no tomó posesión de Escuela de categoría de 1.375 pesetas hasta el 1.º de Diciembre de 1896, y no pudiendo hacerse extensivo el derecho de preferencia que aduce para que todos sus servicios en el Magisterio sean considerados como prestados en la categoría inmediata inferior, toda vez que hasta la indicada fecha no ha disfrutado sueldo igual ó superior al que disfruta, hallándose, por lo tanto, ajustada su exclusión á lo establecido en el artículo 58 del reglamento vigente:

Considerando que el derecho aducido por el señor Lazo Real, concedido por esa Dirección, no debe prevalecer en consonancia con lo dispuesto en Real orden de 28 de Marzo último, teniendo en

cuenta que no ha desempeñado Escuela en Categoría mediata inferior, y que por Real orden le fué otorgado derecho preferente á concursar Escuelas de 1.650 pesetas, debe declararse en méritos de justicia y equidad que éste interesado tendrá dicho derecho preferente á concursar tan pronto como cumpla los dos años de servicios en Escuelas de 1.375 pesetas, como determina el precitado art. 58 que lo considera como requisito indispensable:

Considerando que en la clasificación hecha en la propuesta al concursante D. Eduardo Ferrer y Picoro, no se han observado en un todo las disposiciones de la Real orden de 29 de Abril de 1892, por no habersele acreditado todos los servicios que en el Magisterio tiene prestados, si bien se halla colocado en la propuesta en el lugar correspondiente con arreglo á los que ha desempeñado en la última categoría:

Considerando que las variaciones mencionadas en nada pueden afectar al resultado de la propuesta de referencia, en cuya formación se han tenido en cuenta las disposiciones legales vigentes, por lo que no debe modificarse en virtud de las reclamaciones presentadas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la propuesta de que se trata, desestimando las reclamaciones presentadas, y disponer al propio tiempo que D. Manuel Lazo Real pueda hacer uso de su derecho preferente á concursar por ascenso Escuelas de 1.650 pesetas en cuanto cumpla los dos años de servicios en la categoría inmediata inferior, así como en los servicios prestados en el Magisterio por D. Eduardo Ferrer son treinta y dos años, nueve meses y dos días en lugar de los diez y seis años, tres meses y seis días que figuran en la propuesta.

De Real orden lo digo á V. I. á fin de que proceda á extender los nombramientos oportunos y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1898.—*Sagasta*.—Sr. Director de Instrucción pública.

(Gaceta 16 Noviembre 1898)

## SECCION QUINTA

### COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 6 del mes de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, situada en la calle de la Viola, núm. 10, con objeto de verificar la compra de aceite de oliva, petróleo, esparto, carbón vegetal y jabón, con destino al servicio de esta Factoría, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los expresados artículos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1898.—*Ventura Pescador*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1898-99, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

**Ayuntamiento de Bagüés.**

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro — Pesetas
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Martínez Beltrán Sebastián.....	Alta, 13.	Horno de pan cocer sin venta.	7'98

**Ayuntamiento de Bardallur.**

<b>Tarifa 1.<sup>a</sup></b>			
Pinilla Velilla Vicente.....	Baja.	Tablajero.	42'55
Escuer Dito José.....	Del Barranco.	Abacería.	42'55
Lahuerta Manresa Manuel.....	Barrio Curto.	Idem.	42'55
Gil Arbej Roque.....	Plaza Mayor.	Idem.	42'54
<b>Tarifa 4.<sup>a</sup></b>			
Solares Bravo Manuel.....	Baja.	Farmacéutico.	66'48
Simón Villuendas Andrés.....	Idem.	Veterinario.	42'55
Aznar Escorihueta Escolástico...	Del Barranco.	Carretero.	18'61
Vicaria Solares Andrés.....	Barrio Verde.	Herrero.	18'61
<b>Tarifa 5.<sup>a</sup></b>			
Berges Cartagena Mateo.....	Cuevas Altas.	Horno de pan.	7'98
Manresa Dito Manuela.....	Plaza de la Iglesia vieja	Idem.	7'98

**Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza**

Zaragoza 22 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Francisco Cantín.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

Hallándose vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Veedor de carnes, ó Auxiliar práctico del Matadero, con el haber anual de 1 250 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal por término de 15 días, que finirán á las dos de la tarde del día 7 de Diciembre próximo.

Los aspirantes deberán acreditar su conducta y que se hallan en la edad de 20 á 45 años, pudiendo acompañar además los justificantes de los méritos y servicios que aleguen, y se sujetarán á los ejercicios de aptitud que ha designado el Tribunal formado al efecto, los cuales versarán sobre los diversos asuntos que comprende el programa que se halla á disposición de los aspirantes en el Negociado de Gobierno interior de la Secretaría municipal.

Y se anuncia al público para su conocimiento.

**SECCION SEXTA**

Se interesa á todas las Autoridades de la Nación, den noticia con urgencia á esta Alcaldía del actual paradero, si está dentro del territorio de su jurisdicción, de Lorenzo Gilaverte Embodas, natural de Alfajarín (Zaragoza), que tendrá 45 años de edad, era bracero del campo, de estatura regular, pelo negro, ojos garzos, y nariz regular, pues así se hace necesario acreditar en expediente de quintas, instado para probar la ausencia del mismo en ignorado paradero, por más de 10 años.

Alfajarín 1.º de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Faustino Miguel.

No habiéndose presentado ningún licitador en la primera subasta de los pastos de la dehesa de

Valmayor, de este término municipal, tendrá lugar la segunda el día 28 del actual, bajo el mismo tipo de 1.800 pesetas; que en el caso de no haber licitador, se celebrarán la tercera y cuarta los días 12 y 22 de Diciembre próximo, con la rebaja del 25 y 40 por 100 respectivamente, y si en éstas tampoco lo hubiere, se celebrará la quinta el 31 del mismo mes, bajo el tipo, no menor del 30 por 100 de la tasación, ó del que estime más conveniente el Ayuntamiento. Todas ellas se celebrarán en la Sala Capitular de este pueblo, y hora de las once de la mañana de los días señalados, bajo el pliego de condiciones, que obra en la Secretaría de esta Corporación.

Maluenda 16 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Dámaso Esteban.

Formadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde esta fecha, durante los cuales podrán ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y se admitirán las reclamaciones que se presenten contra ellas.

Grisel 19 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Francisco Tejero.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS MILITARES.

#### Zaragoza

D. Tomás Esponera y Ortiz de Urbina, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado, Juez nombrado para instruir el expediente por primera deserción del artillero del mismo Cuerpo, José Monge Ribot:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero desertor José Monge, para que en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería del Carmen, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Monge, cuya filiación es copia á continuación, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1898.—Tomás Esponera.

*Filiación del artillero 2.º José Monge Ribot.*

Hijo de Buenaventura y Teresa, natural de Hostabich, parroquia de id., Ayuntamiento de Massanas, Concejo de id., provincia de Gerona, vecindado en Massanas, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 3 de Octubre de 1877, de oficio labrador, edad cuan-

do empezó á servir 18 años, 4 meses, y 6 días. Su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 650 milímetros. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba, boca, color, frente, aire marcial, producción regular: señas particulares ninguna.

D. Tomás Esponera y Ortiz de Urbina, Capitán, Ayudante del séptimo regimiento montado, Juez nombrado para instruir el expediente por primera deserción del artillero del mismo Cuerpo José Pararol Bassas:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero desertor José Pararol, para que en el plazo de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de Artillería del Carmen; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Pararol, cuya filiación es copia á continuación, y en caso de ser habido, lo remitan á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1898.—Tomás Esponera.

*Filiación del artillero 2.º José Pararol Bassas.*

Hijo de Dalmacio y de Rita, natural de Massanas, parroquia de id., Ayuntamiento de Massanas, Concejo de id., provincia de Gerona, vecindado en Massanas, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 14 de Septiembre de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir 18 años, 15 meses, 21 días. Su religión (C. A. R.), su estado soltero, su estatura un metro 660 milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba, boca, color, frente, aire, del campo, producción regular: señas particulares ninguna.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado convocar á sesión ordinaria general de regantes el día 10 del próximo Diciembre venidero, á las nueve de la mañana, en la Secretaría del mismo, en cuya sesión, si asisten á la misma mitad mas uno de los regantes, se dará conocimiento de la inversión de caudales durante el ejercicio del año actual, y presentará el presupuesto de gastos é ingresos para su aprobación, por el cual se ha de regir durante el año venidero de 1899.

Gelsa 22 de Noviembre de 1898.—El Presidente, Domingo García. (3)